

72  
diciónes impuestas le propuestas de cesión de terrenos por parte de Don Francisco Bonell Comas?

Faultándose a la Alcaldie para le firme de los documentos con respecto a la cesión del referido terreno.

Examinadas las relaciones de Bajas y Paldidos presentados por el Servicio de Recaudación Municipal por los conceptos que en cada caso se indican, cuyo importe global asciende a un millón setecientos diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesetas (1.618.450' - Ptas.), por unanimidad se acuerda su aprobación.   
304,232' -

Viste la relación de facturas que presente el Forente de la Comisión de Hacienda y examinadas detenidamente las mismas, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatro millones setecientos veinte mil quinientas noventa y siete pesetas (4.720.597' - Ptas.), por unanimidad se acuerda su aprobación y pago.

(No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesión a las catorce horas, extendiéndose la presente acta, la cual despues de leida y hallada conforme se afirman y ratifican en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and two signatures on the right, one of which is 'Francisco Bonell'.

En Castellón del Vallés a uno de Enero de mil noventa y nueve. Siendo las trece horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamir



Alcaldes, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde Don Juan Alonso Pérez, Don Sebastián Torres Llovera y Don Francisco Gualdo Barandit, así como los Concejales Don Francisco Homero Obador, Don José María Albals Giera y Don Francisco Gibes Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario Habilitado da lectura al borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de Diciembre, acordándose por unanimidad su aprobación.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

El Sr. Alcalde expone a los reunidos que ante el aumento y complejidad del volumen de recaudación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos; la carencia de personal para atender esta Recaudación y en aras a un mejor servicio, sería conveniente enmarcar dicha gestión al Recaudador de este Ayuntamiento Don Bienvenido Moreno Montoro, y tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

Enmarcar la presentación del referido servicio de Recaudación a Don Bienvenido Moreno Montoro a quien se le hará efectivo el preceptivo premio de sobranje fijado en el 6%, corriendo a su cargo los gastos de notificación y cobro que lleva inherentes el citado impuesto.

Viste la reclamación formulada por D<sup>ña</sup> Carmen Vilasuso Legales en los expedientes de Plus-Valie. n<sup>os</sup> 249, 302, 303, 304, 226, 227, 228 y 250/78.

Otendido que la reclamante manifiesta su disconformidad con las liquidaciones giradas alegando:

1<sup>a</sup>. - Que en la fecha de la transmisión no estaban aprobadas las Tablas de Valores para el trienio 1977/79.

52

2º. — Que al tratarse de una herencia le cuota e aplicar no podía rebasar a la aplicada en el Impuesto de Sucesiones.

3º. — Que se ha de descontar el importe de las Contribuciones Especiales.

4º. — Que se ha de deducir la parte de terreno destinado a vial.

Entendido que aporte como prueba fotocopia de la Escritura de Inventario.

Entendido que en cuanto a la primera de las alegaciones, resulta ser cierto que en la fecha de transmisión no estaban aprobadas las Tablas de Valores, por lo que de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de Febrero de 1977 y 17 de Octubre de 1977, se proceden a girar nuevas liquidaciones en las que los precios correspondían al trienio 1974-76.

Entendido que al tratarse de una herencia, procede de conformidad con lo establecido en el art. 513 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, fijar la misma tarifa que en el Impuesto de Sucesiones, y habiendo sido aquella del 9,93%, se proceden a girar nuevas liquidaciones.

Entendido que en cuanto a la alegación de las Contribuciones Especiales, el reclamante no aporta prueba alguna por lo que ha contravenido lo establecido en el art. 114 de la Ley General Tributaria de fecha 28-12-63 que dice "quienes hagan valer su derecho deberán probar los hechos normalmente constitutivos del mismo."

Entendido que en cuanto a la alegación de los viales, el reclamante tampoco aporta prueba alguna ni lo demuestra y dicho serión tampoco consta en el Dyuntamiento, por lo que no procede deducción alguna:

Entendido que se ha podido comprobar que existe un error en cuanto a la fecha inicial del expediente nº 249/78 ya que debe ser la de 17-7-70 y en el expediente nº 303/78 que debe ser 25-2-24, por lo que se procede a rectificar



de conformidad con lo establecido en el art. 369 de la Ley del Regimen Local.

Por todo ello se acuerda, por unanimidad:

Estimar en parte la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Carmen Vitarese Segales en el expediente de Plus-Valie, n<sup>o</sup> 249, 302, 303, 304, 226, 227, 228 y 250/78, procediendo a girar nuevas liquidaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifieste que procede dar conocimiento al Honorable Presidente del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya de que este municipio, al igual que los colindantes, se encuentra incluido dentro del Plan de Ordenación Especial del Municipio de San Lorenzo del Munt, y Seme del Dbae, aprobado por el entonces vigente Ministerio de la Vivienda, en 22 de febrero de 1973.

El problema que suscita esta circunstancia, se deriva, de que en zona muy próxima, concretamente en zona de influencia del propio parque, existen una serie de urbanizaciones, que hacen peligrar seriamente, la posibilidad de que el parque sea lo que realmente debe ser en su día, o sea un parque público.

Y ello es consecuencia, de la aprobación de Planes de Ordenación, en el caso concreto de Castellón del Valles del Plan Parcial de "El Gibau" aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de febrero de 1976; y este Ayuntamiento tiene conocimiento de que hay otras zonas limítrofes, incluidas dentro de la zona de influencia del parque en la que existen también Urbanizaciones aprobadas.

El problema que se suscita es debido, a que estas Urbanizaciones, y en el caso concreto de "El Gibau" es evidente, no solo tiene Plan Parcial, sino que incluso tiene Proyecto de Urbanización debidamente aprobado, y solo la enérgica actitud de este Ayuntamiento, ha determinado que las obras, que ya habían comenzado, se hayan paralizado en estos momentos.

Que la paralización e instancia de los Partidos Políticos, ha sido solo momentánea, ya que ha sido consecuencia, del acuerdo municipal debido a la falta de voluntad de realización de tales

82

obras; y decimos momentáneas, toda vez, que cuando se adoptó el acuerdo no existía el Reglamento de Disciplina Urbanística, el cual precisamente indica que para la ejecución de obras de urbanización, no se necesite licencia de obras en el supuesto de que el proyecto este definitivamente aprobado.

El Promotor, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de la supresión de las obras, y estime esta Corporación, que es preciso que no solo sea el Ayuntamiento, el que cargue con la responsabilidad moral y legal del problema planteado, sino incluso el Consejo Ejecutivo de esta Generalidad de Catalunya, lo cual lógicamente, sería de sumo agrado para todas las personas que queremos, que el Masizo de San Lorenzo del Munt, debe ser precisamente un parque público.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Antonio Sanchez Banes, en solicitud de licencia para ampliación industrial de recuperación plásticos e ubicar en la calle Fle de la Duquesa, número 8 de esta Municipalidad.

Recordando que en el periodo de su información pública e que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad, por el Jefe Local de Sanidad, por el Arquitecto e Ingeniero Industrial, el dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar favorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuestas y demás circunstancias de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que existen otras actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto si procedente, que puede ser concedida la licencia solicitada.

Se acuerda por unanimidad hacer constar en acta la satisfacción de todo el Consistorio por la convocatoria de la



Elecciones Municipales, y que sea trasladado al presente acuerdo al Ilustre Sr. Presidente del Gobierno.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesion a las catorce horas, extendiendose el presente acta, el cual despues de leído y hallado conforme se afirma y ratifica en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



*[Handwritten signatures and scribbles]*  
Francisco J. G. G.

En Castellón del Val de Arriba a dos de Febrero de mil novecientos veinte y nueve. Siendo las trece horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamira Albino, Alcalde-Presidente, y los Excmos. de Alcalde Don Luis Alonso Pérez, Don Francisco Ribas Pérez y Don Francisco Graells Barandit, asi como los Concejales Don Francisco Hornos Obrador D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Dolores María Guadalupe y Don José M<sup>ca</sup> Albala Perea, al objeto de celebrar sesion ordinaria, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente da el acto por empezado.

El Sr. Secretario habilitado de lectura al borrador del acta de la sesion anterior, y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que debido al reciente fallecimiento del Excmo. de Alcalde y compañero de Consistorio Don Sebastián Torres Lobos, que E. F. D. ha procedido a nombrar para el cargo de Excmo. de Alcalde de Fomento al Concejale de esta Corporación Don Francisco Ribas Pérez, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Régimen Local.